

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 2 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 69

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00598-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC** en contra de **RESTREPO NARVAEZ GUSTAVO ANDRES Y GUSTAVO RESTREPO CARVAJAL**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC** en contra de **RESTREPO NARVAEZ GUSTAVO ANDRES y GUSTAVO RESTREPO CARVAJAL**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:.

2.) Por la suma de **Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte (\$641.329oo)**, por el canon de febrero del 2020.

3.) Por la suma de **Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte (\$641.329oo)**, por el canon de marzo del 2020.

4.) Por la suma **Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte (\$641.329oo)**, por el canon de abril de 2020.

5.) Por la suma **Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte (\$641.329oo)**, por el canon de mayo de 2020.-

6.) Por la suma de **Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte (\$641.329oo)**, por el canon de junio de 2020.

7.) Por la suma de **Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintinueve Mil Pesos M/Cte (\$641.329oo)**, por el canon de julio de 2020.

8.) La apoderada renuncia al cobro cuota de administración del mes de febrero 2020.

9.) Por la cuota de **administración del mes de MARZO de 2020, por un valor de doscientos once mil pesos (\$211.000)**

10.) Por la cuota de **administración del mes de ABRIL de 2020, por un valor de doscientos once mil pesos (\$211.000)**

11.) Por la cuota de **administración del mes de MAYO de 2020, por un valor de doscientos once mil pesos (\$211.000)**

12.) Por la cuota de **administración del mes de JUNIO de 2020, por un valor de doscientos once mil pesos (\$211.000).**

13.) La apoderada renuncia al cobro cuota de administración del mes de julio 2020.

14.) Por la suma de **un millón novecientos veintitrés mil novecientos ochenta y siete pesos mcte (\$1.923.987.oo)**, correspondientes a la cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato.

15.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

16.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

17.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

18.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

19.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la T.P No. 162.809 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **16** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria